

SECRETO

El Poder Ejecutivo  
Nacional



BUENOS AIRES, -9 MAR. 1964

Visto lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra; lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en expediente N° 5032/62 (DGA) - 60040/62 Cde. 236 (IGI) - T 1429/62 (EMGS) y CONSIDERANDO:

Que debe determinarse para el personal militar superior que hubiere pasado por dos fuentes de reclutamiento, el procedimiento al que se ajustará el reconocimiento del tiempo prestado como alumno;

Que, actualmente, el personal militar superior proveniente del cuadro de suboficiales incorporado como alumno en el Colegio Militar de la Nación o en el Centro de Instrucción Logístico "General LEZOS" (Ex-Escuela del Cuerpo Profesional "General LEZOS"), no se le consideran los servicios prestados como cadete para el cómputo del tiempo que habilita la liquidación del "Reintegro de gastos por permanencia en actividad y responsabilidad jerárquica" establecido por el Decreto "3" 7114 del 18 de agosto de 1961; Que, reglamentariamente, el ingreso de los suboficiales a las fuentes de reclutamiento del personal militar superior, no trae aparejado una disminución del haber de su grado, considerándoseles, además, el tiempo prestado en dicha situación, en el cómputo de los servicios para establecer el haber de retiro; Que a fin de adecuar en lo sucesivo, la deducción del tiempo de servicio prestado en dos fuentes de reclutamiento a la situación estudiada, es necesario modificar la prescripción reglamentaria vigente;

Por todo ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:



SECRETO

El Poder Ejecutivo  
Nacional



Artículo 18. Agregar como segundo párrafo del Artículo 5º del Decreto "S" Nº 7114 del 18 de agosto de 1961 lo siguiente:

"Asimismo y al sólo efecto de la adición de años de servicios expresados anteriormente, al personal subalterno ascendido a la categoría de personal superior, se le considerará el tiempo cursado como alumno, durante su segundo reclutamiento, como habiendo revisado en la categoría de personal subalterno".

Artículo 20. Dese carácter de "SECRETO" al presente decreto.

Artículo 21. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Artículo 40. Comuníquese y archívese en el Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETO Nº S 1703

*Alia*

*Ignacio Cavallo*  
IGNACIO CAVALLO  
GENERAL EN JEFE

*[Signature]*  
MINISTRO SECRETARIO EN EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA NACIONAL

*[Signature]*  
LEONILDO SUAREZ  
SECRETARIO DE GUERRA

